

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2008 POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 6/1995, DE 13 DE ENERO, DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS EN EL EXTRANJERO

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

La última actualización se realizó mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 18 de diciembre de 2007 y efectos 1 de enero de 2008. Procede pues una nueva actualización.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

SEGUNDO.- A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprensivo de compensación por vivienda).

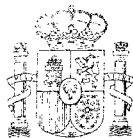
TERCERO.- Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "II" (no comprensivo de compensación por vivienda).

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:



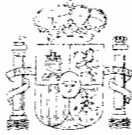
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PAÍS	MCV SEGÚN ANEXO	FACTOR SUSTITUTORIO
AFGANISTÁN	3,05	3,15
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,65	2,70
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,70	2,75
COLOMBIA (Rep)	2,45	2,65
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,70	2,80
ECUADOR (Rep)	2,50	2,55
INDONESIA (Rep)	2,80	2,90
IRAK (Rep)	3,05	3,10
ISRAEL	2,40	2,50
LIBANO (Rep)	2,60	2,70
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,45	2,50
NIGERIA (Rep Federal)	2,85	2,90
PAKISTAN (Rep Islámica)	2,85	3,00
PERU (Rep)	2,50	2,55

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2009 y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2009.

Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.

SEXTO.- Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

SÉPTIMO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante al menos cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base en un 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,00.

OCTAVO.- La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas procederá de oficio al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo, comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

NOVENO.- Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden, experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

DÉCIMO.- Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2009.

Madrid, *18 de Diciembre de 2008*

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Pedro Solbes Mira

SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.-

ANEXO A LA O.M. DE 18 - 12 - 2008

PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2009			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
AFGANISTÁN	3,050	1,597	1,308	Dólar USA	1,2732
ALBANIA	2,550	1,286	1,131	Euro	1 euro
ALEMANIA (Rep Federal)	1,950	1,490	1,230	Euro	1 euro
ANDORRA	1,900	1,189	1,046	Euro	1 euro
ANGOLA (Rep Popular)	2,900	2,735	2,148	Dólar USA	1,2732
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,650	1,285	1,054	Dólar USA	1,2732
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,700	1,341	1,124	Euro	1 euro
ARGENTINA (Rep)	2,300	1,485	1,135	Dólar USA	1,2732
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,200	1,511	1,275	Dólar australiano	1,9381
AUSTRIA (Rep)	2,000	1,631	1,300	Euro	1 euro
BANGLADESH	2,850	1,211	0,948	Dólar USA	1,2732
BARBADOS	2,350	1,756	1,430	Dólar USA	1,2732
BELGICA (Reino)	1,950	1,493	1,228	Euro	1 euro
BOLIVIA (Rep)	2,550	1,117	0,975	Dólar USA	1,2732
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,400	1,238	1,079	Euro	1 euro
BRASIL (Rep Federativa)	2,400	1,559	1,278	Euro	1 euro
BULGARIA (Rep Popular)	2,500	1,506	1,222	Euro	1 euro
CABO VERDE	2,650	1,411	1,273	Euro	1 euro
CAMERUN (Rep)	2,800	1,391	1,239	Euro	1 euro
CANADA	2,150	1,503	1,245	Dólar canadiense	1,5509
CHECA (Rep)	2,200	1,496	1,198	Euro	1 euro
CHILE (Rep)	2,250	1,237	1,042	Dólar USA	1,2732
CHINA (Rep Popular)	2,600	1,971	1,369	Dólar USA	1,2732
CHIPRE (Rep)	2,250	1,322	1,104	Euro	1 euro
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,509	1,172	Dólar USA	1,2732
CONGO (Rep Democrática)	2,800	2,433	2,030	Euro	1 euro
COREA (Rep)	2,500	2,109	1,516	Won surcoreano	1783,12
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,700	1,608	1,451	Euro	1 euro
COSTA RICA (Rep)	2,400	1,342	1,110	Dólar USA	1,2732
CROACIA (Rep)	2,200	1,419	1,183	Euro	1 euro
CUBA (Rep)	2,600	1,706	1,420	Euro	1 euro
DINAMARCA (Reino)	1,950	1,923	1,528	Corona danesa	7,4485
DOMINICANA (Rep.)	2,450	1,775	1,397	Dólar USA	1,2732
ECUADOR (Rep)	2,500	1,343	1,156	Dólar USA	1,2732
EGIPTO (Rep Árabe)	2,600	1,444	1,138	Dólar USA	1,2732
EL SALVADOR (Rep)	2,650	1,352	1,138	Dólar USA	1,2732
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,350	1,634	1,282	Dólar USA	1,2732
ESLOVAQUIA	2,300	1,444	1,197	Euro	1 euro
ESLOVENIA	2,200	1,244	1,049	Euro	1 euro
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2,100	1,854	1,367	Dólar USA	1,2732
ESTONIA	2,250	1,348	1,124	Euro	1 euro
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	2,800	1,323	1,122	Dólar USA	1,2732

ANEXO A LA O.M. DE 18 - 12 - 2008

PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2009			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
FILIPINAS (Rep)	2,650	1,326	1,113	Euro	1 euro
FINLANDIA (Rep)	2,100	1,663	1,409	Euro	1 euro
FRANCIA (Rep)	1,900	1,654	1,237	Euro	1 euro
GABON (Rep)	2,550	1,832	1,500	Euro	1 euro
GHANA (Rep)	2,600	1,406	1,184	Dólar USA	1,2732
GRECIA (Rep Helénica)	2,100	1,507	1,188	Euro	1 euro
GUATEMALA (Rep)	2,550	1,584	1,282	Dólar USA	1,2732
GUINEA	2,800	1,451	1,373	Euro	1 euro
GUINEA BISSAU	2,800	1,774	1,423	Euro	1 euro
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,750	1,702	1,330	Euro	1 euro
HAITI (Rep)	2,950	1,777	1,502	Dólar USA	1,2732
HONDURAS (Rep)	2,600	1,292	1,118	Dólar USA	1,2732
HONG KONG	2,300	2,302	1,469	Dólar USA	1,2732
HUNGRÍA (Rep)	2,200	1,428	1,123	Euro	1 euro
INDIA (Rep)	2,700	1,403	1,074	Dólar USA	1,2732
INDONESIA (Rep)	2,800	1,520	1,162	Dólar USA	1,2732
IRAK (Rep)	3,050	2,572	2,003	Dólar USA	1,2732
IRAN (Rep Islámica)	2,750	1,962	1,357	Euro	1 euro
IRLANDA	2,000	1,747	1,424	Euro	1 euro
ISRAEL	2,400	1,776	1,447	Euro	1 euro
ITALIA (Rep)	1,950	1,575	1,192	Euro	1 euro
JAMAICA	2,600	1,738	1,472	Dólar USA	1,2732
JAPON	2,250	2,880	2,007	Yen japonés	123,28
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,450	1,456	1,253	Dólar USA	1,2732
KAZAJISTAN	2,700	1,660	1,298	Dólar USA	1,2732
KENIA (Rep)	2,650	1,375	1,229	Dólar USA	1,2732
KUWAIT (Estado)	2,500	1,574	1,279	Dólar USA	1,2732
LETONIA	2,250	1,406	1,139	Euro	1 euro
LIBANO (Rep)	2,600	1,783	1,427	Dólar USA	1,2732
LIBIA (Jamahiriya Arabe Popular Socialista)	2,650	2,044	1,661	Dólar USA	1,2732
LITUANIA	2,300	1,339	1,124	Euro	1 euro
LUXEMBURGO (GranDucado)	1,900	1,532	1,284	Euro	1 euro
MACEDONIA	2,350	1,246	1,075	Euro	1 euro
MALASIA	2,500	1,293	1,074	Ringgit malasio	4,5682
MALI	2,800	1,267	1,214	Euro	1 euro
MALTA (Rep)	2,150	1,213	1,004	Euro	1 euro
MARRUECOS (Reino)	2,300	1,182	0,989	Euro	1 euro
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,750	1,317	1,254	Euro	1 euro
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,450	1,590	1,195	Dólar USA	1,2732
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,750	1,518	1,271	Dólar USA	1,2732
NAMIBIA	2,500	1,150	0,987	Euro	1 euro
NICARAGUA (Rep)	2,550	1,253	1,069	Dólar USA	1,2732

ANEXO A LA O.M. DE 18 - 12 - 2008

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2009			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
NIGER	2,800	1,347	1,226	Euro	1 euro
NIGERIA (Rep Federal)	2,850	1,668	1,359	Dólar USA	1,2732
NORUEGA (Reino)	2,050	1,902	1,618	Corona noruega	8,8094
NUEVA ZELANDA	2,150	1,382	1,242	Dólar neozelandés	2,2554
OMAN	2,400	1,303	1,122	Dólar USA	1,2732
PAISES BAJOS (Reino)	1,950	1,562	1,185	Euro	1 euro
PAKISTAN (Rep Islámica)	2,850	1,194	1,048	Dólar USA	1,2732
PANAMA (Rep)	2,350	1,508	1,181	Dólar USA	1,2732
PARAGUAY (Rep)	2,550	1,263	1,099	Dólar USA	1,2732
PERU (Rep)	2,500	1,445	1,198	Dólar USA	1,2732
POLONIA (Rep)	2,300	1,459	1,154	Euro	1 euro
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,365	1,051	Euro	1 euro
QATAR	2,400	1,392	1,153	Dólar USA	1,2732
REINO UNIDO	2,000	1,803	1,168	Libra esterlina	0,83060
RUMANIA (Rep)	2,350	1,528	1,166	Euro	1 euro
RUSIA	2,550	2,611	1,998	Dólar USA	1,2732
SANTA SEDE	1,950	1,575	1,192	Euro	1 euro
SENEGAL (Rep)	2,650	1,484	1,338	Euro	1 euro
SERBIA	2,500	1,645	1,394	Euro	1 euro
SINGAPUR (Rep)	2,250	1,915	1,348	Dólar USA	1,2732
SIRIA (Rep Arabe)	2,550	1,731	1,304	Dólar USA	1,2732
SUDAFRICA (Rep)	2,550	1,217	1,067	Euro	1 euro
SUDÁN	2,850	1,678	1,325	Euro	1 euro
SUECIA (Reino)	2,050	1,601	1,257	Corona sueca	10,1275
SUIZA (Confederación)	1,950	1,854	1,511	Franco suizo	1,5162
TAILANDIA (Reino)	2,500	1,354	1,056	Euro	1 euro
TAIWAN	2,450	1,836	1,461	Dólar USA	1,2732
TANZANIA (Rep Unida)	2,750	1,349	1,156	Dólar USA	1,2732
TRINIDAD Y TOBAGO	2,600	1,733	1,182	Dólar USA	1,2732
TUNEZ (Rep)	2,250	1,108	0,970	Euro	1 euro
TURQUIA (Rep)	2,450	1,796	1,533	Euro	1 euro
UCRANIA	2,500	2,117	1,626	Dólar USA	1,2732
URUGUAY (Rep Oriental)	2,300	1,512	1,240	Dólar USA	1,2732
VENEZUELA (Rep)	2,500	1,860	1,359	Dólar USA	1,2732
VIETNAM	2,700	1,530	1,051	Dólar USA	1,2732
YEMEN	2,850	1,245	1,091	Euro	1 euro
ZIMBABWE (Rep)	2,800	1,561	1,400	Dólar USA	1,2732

NOTAS :

MCV: Módulo de calidad de vida

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprendivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprendivo de compensación por vivienda)